



Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periodicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.

En cumplimiento de órdenes superiores; he dispuesto convocar á la Diputacion provincial para que celebre sesion extraordinaria el dia 30 del corriente, con objeto de verificar el sorteo que prescribe el artículo 30 de la ley orgánica de estas Corporaciones.

Segovia 19 de Abril de 1878.

El Gobernador,
Domingo Solano.

CIRCULAR.

Por el art. 20 de la ley provincial se dispone que la eleccion de Diputados provinciales tenga lugar en la primera quincena del tercer mes del año económico; por el 30 se establece que cada dos años se renueve la mitad de los Diputados, y que la primera renovacion se haga por sorteo. Es, pues, necesario, para cumplir el primero de estos preceptos, que las Diputaciones provinciales lleven á efecto el segundo á fin de

que, declarados vacantes los distritos, pueda procederse á la eleccion en la época que la ley determina. En su vista, y considerando que habiendo empezado á funcionar las actuales Diputaciones provinciales en un periodo anormal es indispensable para poner la duracion de estos cargos y las épocas de su eleccion en armonía con los preceptos legales, ó reducir en seis meses el mandato de los actuales Diputados y verificar las elecciones en el mes de Setiembre próximo, ó ampliarlo por un término igual, y no realizarlas hasta el año de 1879, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado resolver:

1.º Que las Diputaciones provinciales procedan desde luego al sorteo de la mitad de sus individuos á quienes corresponda salir con arreglo á lo prevenido en el art. 30 de la ley provincial.

2.º Que declarados vacantes los distritos de estos Diputados, se proceda en ellos á nueva eleccion en la primera quincena del próximo Setiembre.

Y 3.º Que si la Diputacion de esa provincia hubiese terminado sus sesiones, la convoque V. S. á sesion extraordinaria para llevar á efecto el sorteo expresado.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1878.

Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de...

En vista de la circular espedita por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 17 del corriente; y teniendo en cuenta lo prescrito por el artículo 31 de la ley orgánica provincial de 2 de Octubre de 1877;

he dispuesto dejar sin efecto el acuerdo adoptado por el Gobierno de esta provincia en 12 del actual, convocando á los colegios electorales del distrito de Turégano para proceder á la eleccion del Diputado que habia de reemplazar á D. Manuel Puerta y Aibar.

Segovia 21 de Abril de 1878.

El Gobernador,
Domingo Solano.

Pósitos.—Circular.

En virtud de lo dispuesto por la ley del 26 de Junio de 1877 publicada en el Boletín oficial número 82, correspondiente al 9 de Julio del mismo año, ha quedado constituida en esta fecha la Comision permanente de Pósitos acordando dirigirse á los Ayuntamientos de la provincia para que en el improrogable plazo de 15 dias, á contar desde la publicacion de esta circular remitan á la Comision los datos siguientes:

1.º Relacion nominal de los deudores al Pósito especificando el importe y clase de la deuda, creces y época en que aquella se contrajo y garantías para responder al pago.

2.º Existencia en arcas y en paneras en la actualidad.

3.º Bienes tanto muebles como inmuebles, créditos, papel del Estado y valores pertenecientes al Pósito, y por qué concepto se han adquirido.

4.º En el caso de haberse extinguido algun Pósito, expediente justificativo de su extincion.

Al dirigirme en esta forma á los Municipios de la provincia, en cumplimiento de órdenes superiores, recomiendo eficazmente el mas exacto cumplimiento en todos

los extremos de la presente circular para evitar la grave responsabilidad en que pueden incurrir faltando á lo prescrito por la mencionada ley y demas disposiciones vigentes.

Segovia 20 de Abril de 1878.
—El Gobernador Presidente,
Domingo Solano.

Gaceta del 19 de Abril de 1878.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo.: Sr. A consecuencia de lo prevenido en la Real orden de 31 de Mayo último S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido ha bien disponer se rescindan los contratos que se celebraron para la construccion de las líneas telegráficas de Trujillo á Cabeza de Buey, de Segovia á Arévalo, y para colgado de un hilo entre Salamanca y Cáceres y otro desde Valencia á Villena, puesto que el 31 de Marzo próximo pasado no estaban concluidas la mitad de estas obras que se acabarían por administracion en los términos que prescribe la referida Real orden.

Al propio tiempo, es la voluntad de S. M. de acuerdo con lo propuesto por esa direccion general, que se celebren tres subastas públicas para la adquisicion de los materiales con aplicacion á las obras expresadas y en la forma siguiente: una de 1.936 postes necesarios para la línea de Trujillo á Cabeza de Buey; otra tambien de 976 postes para la de Segovia á Arévalo, y la tercera de 69.600 kilogramos de alambre, 12.667 aisladores y 703 tensores para di-

estas líneas y colgados; siendo el importe de todos estos materiales, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 31 de Mayo antes citada, cargo á las cantidades que debió haber percibido el contratista si hubiera dado cumplimiento á su compromiso.

Las subastas tendrán lugar á los diez dias de anunciada en la Gaceta de Madrid y los materiales que la motivan se ajustarán en sus precios y condiciones á los presupuestos y pliegos ya aprobados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1878.

Romero y Robledo.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

En vista de lo dispuesto en la Real orden anterior, esta Dirección general ha señalado el dia 29 del corriente mes para la celebracion de las subastas á que aquella se refiere; cuyos actos tendrán lugar á las dos de la tarde en el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de esta Sección, y con arreglo á los pliegos de condiciones que á continuacion se insertan.

Pliego de condiciones bajo las cuales

la adquisición de 206 postes de primera dimension y 1.780 id. de segunda, con destino á la línea telegráfica de Trujillo á Cabeza de Buey.

CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, segun las reglas que previene la instruccion que forma parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, verificándose el acto en la Dirección general de Correos y Telégrafos y en los Gobiernos civiles de Badajoz y Cáceres.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar previamente el 5 por 100 del importe del material al tipo de subasta, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de las provincias indicadas.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar en Trujillo, Puebla de Alcocer y Cabeza de Buey, y con entera sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de tantos de tal mes de este año, 206 postes de primera dimension y 1.780 idem de segunda; y para la seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto, que acredita haber depositado en tal parte la fianza de 726 pesetas en metálico (ó en tales valores), importe del 5 por 100 del valor total de los expresados postes al tipo de subasta, que me comprometo á entregar por tantas pesetas la totalidad de los mismos.

(Fecha, firma y domicilio).»

4.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservado

al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendosiempre en cuenta el mejor servicio público, y dicho remate no producirá obligacion hasta que sea aprobado.

5.ª En el término de 10 dias, á contar desde la fecha en que se le comuniquen la aprobacion y adjudicacion de la subasta, deberá el contratista otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Director general de Correos y Telégrafos, consignando previamente por via de fianza en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se haya rematado el servicio; en la inteligencia de que si en dicho plazo no constituyese dicha fianza ó no otorgase el contrato, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicacion. Los gastos que ocasionen el otorgamiento del contrato y dos copias que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará tambien la insercion del anuncio en la Gaceta, sin cuyo pago no podrá otorgar el contrato. El resguardo de la fianza entregada en la Caja general de Depósitos, se conservará en poder del Habilitado de esta Dirección general, y no se devolverá al contratista hasta que este cumpla su compromiso.

6.ª La entrega deberá quedar terminada precisamente para el 31 de Mayo próximo venidero, término improrrogable.

Si dentro de este plazo no suministrase el contratista todos los postes con arreglo á condiciones, y el número de los que faltasen de cada clase excediese del 2 por 100 de los correspondientes al total de la misma, se le descontará del importe de los entregados 2 pesetas por cada uno de los que faltasen, completando el número de los subastados y como compensacion de los perjuicios que á la Administracion se irrogaran.

7.ª Si el contratista no entregase el material para el dia marcado, ó si la Administracion comprendiese que no era posible que estó tuviese efecto dentro del plazo señalado podrá procederse á nueva subasta, fijando la Administracion el tipo de la misma, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener el nuevo importe de la contrata, devolviéndole el resto de aquella, si resultase alguno; sin que en ningun caso tenga derecho á la economía que pudiera obtenerse respecto del importe de su contrata.

8.ª Si el contratista no hubiese terminado la entrega para el dia señalado, sea cualquiera la causa, quedará de hecho rescindida la contrata con pérdida de la fianza sin derecho á reclamacion, y únicamente cuando demuestre que el retraso en la entrega ha sido producido por motivos ó causas inevitables y ofrezca cumplir su compromiso, podrá la Administracion concederle la próroga que prudentemente le parezca, si lo tuviese por conveniente.

9.ª El material será reconocido en los puntos de entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general nombre al efecto, los cuales desecharán todo el que no reuna las condiciones de contrata, estando el contratista obligado á proporcionar los medios necesarios para el reconocimiento y á satisfacer los gastos que ocasionen.

10. El pago se hará mediante libramientos contra el Tesoro público en vista de las certificaciones de los encargados del reconocimiento, en las cuales conste que el material cumple con todas las condiciones de contrata;

cuyos documentos se remitirán á la Dirección general á fin de que se pueda disponer el pago.

11. El contratista queda obligado á las decisiones de las autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

12. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el 14.520 pesetas por el importe de la totalidad de este material. Los precios que han servido de base para fijarle han sido los de 10 pesetas cada poste de 1.ª y 7 pesetas cada uno de los de 2.ª.

13. El contratista está obligado á pagar los derechos de importacion que exijan las Aduanas sobre los postes que introduzca del extranjero con aplicacion á esta línea, pero le será de abono lo que esceda del 3 por 100 sobre el valor de dichos postes, segun factura del proveedor, así como se le descontará lo que corresponda en el caso que la Hacienda los declarase libres.

14. La mitad de cada clase de los postes que se subastan deberá entregarla el contratista en Puebla de Alcocer y la otra mitad distribuida por partes iguales en Trujillo y Cabeza de Buey, colocándolos bien apilados en los almacenes, puntos ó depósitos que en dichos pueblos les sean designados por el comisionado del Cuerpo de Telégrafos.

15. En el número fijado para cada una de las clases de postes que se subastan, podrá admitirse una tolerancia de un 2 por 100 en mas ó en menos, teniéndolo presente al proponer el pago para aumentar ó disminuir del tipo de adjudicacion el valor de los postes entregados de mas ó de menos.

16. Si el contratista dejase de entregar algunos postes de primera, con tal que su número no exceda del 10 por 100 del total que de dicha clase debe suministrar, el Comisionado encargado del reconocimiento y recepcion podrá admitir dos postes de segunda en vez de cada uno de los de primera que faltasen.

17. Si á la Dirección general le conviniese la entrega de postes en distintos puntos de la línea que los marcados, autorizará al contratista para que así lo verifique, previo el consentimiento de este.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

Los postes se ajustarán á las dimensiones y condiciones generales que tiene adoptadas este Centro directivo, y que se detallan en la circular de 1.º de Febrero de 1876, de la cual se facilitará al contratista una copia autorizada si así lo solicitare.

Madrid 31 de Marzo de 1878.—El Director general, G. Cruzada Villamil.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisición de 103 postes de primera dimension y 873 id. de segunda con destino á la línea telegráfica de Segovia á Arévalo.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, segun las reglas que previene la instruccion que forma parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, verificándose el acto en la Dirección general de Correos y Telégrafos y en los Gobiernos civiles de Segovia y Avila.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar previamente el 5 por 100 del importe del material

al tipo de subasta en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de las provincias indicadas.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar en los puntos ó almacenes que se me designen en Arévalo, y con entera sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de tantos de tal mes de este año, 103 postes de primera dimension y 873 id. de segunda, y para la seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto, que acredita haber depositado en tal parte la fianza de 455 pesetas en metálico (ó en tales valores), importe del 5 por 100 del valor total de los expresados postes al tipo de subasta, que me comprometo á entregar por tantas pesetas la totalidad de los mismos.

(Fecha, firma y domicilio).»

4.ª El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 9.093 pesetas por el importe de la totalidad de este material. Los precios que han servido de base para fijarle han sido los de 12 pesetas cada poste de primera, y 9 pesetas cada uno de los de segunda.

5.ª En todas las demás condiciones económicas y en las facultativas el contratista se atenderá estrictamente á lo prevenido en el pliego anterior.

Madrid 31 de Marzo de 1878.—El Director general, G. Cruzada Villamil.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisición de 69.600 kilogramos de alambre de hierro de cuatro milímetros de diámetro, 12.667 aisladores completos de suspension y 703 tensores tambien completos, cuyo material se destina á las nuevas líneas de Trujillo á Cabeza de Buey, de Segovia á Arévalo y al colgado de un hilo de Valencia á Villena y de otro desde Cáceres á Salamanca.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, segun las reglas que previene la instruccion que forma parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos; verificándose el acto en la Dirección general de Correos y Telégrafos y en los Gobiernos civiles de Segovia, Avila, Badajoz, Cáceres, Salamanca, Alicante y Valencia.

2.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar con entera sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de tantos de tal mes de este año, 69.600 kilogramos de alambre de hierro galvanizado de cuatro milímetros, 12.667 aisladores completos de suspension y 703 tensores tambien completos; y para la seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto, que acredita haber depositado en tal parte la fianza de 3.555 pesetas en metálico (ó en tales valores), importe del 5 por 100 del valor total del expresado material al tipo de subasta, que me comprometo á entregar por tantas pesetas la totalidad del mismo.

(Fecha, firma y domicilio).»

3.ª La entrega deberá quedar terminada precisamente para el 31 de Mayo próximo venidero, término improrrogable. Si dentro de este plazo, y con arreglo á condiciones, no suministrase el contratista todo el material que se subasta, y el que faltase en cada clase excediese del 2 por 100 del correspondiente á la misma, se le descontará del importe del entregado 100 pesetas por cada 1.000 kilogramos de alambre que entregase de menos, 25 céntimos por cada aislador de suspension, y una peseta por cada tensor

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasada á informe de la Sección de Gobernacion del Consejo de Estado la consulta de esa Comision provincial remitida por V. S. á este Ministerio en 18 de Octubre último, acerca de si procede la entrega de los suplentes de los mozos ingresados con nota de útiles condicionales que despues han sido declarados inútiles por enfermedad distinta de la que alegaron oportunamente, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado la consulta promovida por la Diputacion provincial de las Baleares sobre si procede el ingreso en el Ejército de los suplentes de mozos entregados en caja con nota de útiles condicionalmente, que despues han sido declarados inútiles por enfermedad distinta de la que alegaron como excepcion del servicio militar.

Dicha Corporacion manifiesta que varios de los mozos que ingresaron en el Ejército con aquella nota han sido declarados inútiles en los respectivos cuerpos por distinta enfermedad de la alegada ó de la que causó la declaracion condicional: que se pide por la Autoridad militar el ingreso de los suplentes: que á juicio de la Corporacion no procede, porque estos sólo están sujetos durante cuatro meses al resultado de la observacion de los quintos respecto de la enfermedad alegada, y que la inutilidad que resulte de los mismos por distinta enfermedad debe reputarse adquirida durante el servicio y apreciarse en igual forma que la que sobrevenga á los soldados que ingresan sin condicion.

Vistos los artículos 8.º y 11 del reglamento de 26 de Mayo de 1874:

Vista la Real orden circular de 1.º de Mayo de 1875:

Considerando que los mozos declarados útiles condicionalmente para el servicio deben ingresar en el Ejército y permanecer en él hasta que se obtenga la debida comprobacion de que existe ó no el padecimiento alegado:

Considerando que la obligacion establecida en el art. 4.º de la citada Real orden circular de 1.º de Mayo de 1875 solo alcanza á los suplentes respecto de la enfermedad que causa la observacion:

Considerando que los defectos que los soldados condicionales ad-

quieran en el servicio deben producir en cuanto á su inutilidad los mismos efectos que los que se presenten en los que ingresan en caja sin condicion, esto es, en concepto de útiles:

La Seccion es de dictámen que las Comisiones provinciales no tienen obligacion de entregar mas suplentes que los de los mozos declarados útiles condicionalmente cuando estos resultan inútiles por el defecto fisico que causó la declaracion condicional.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes; siendo al mismo tiempo la voluntad de S. M. que se publique esta resolucioin en la Gaceta para que sirva de regla general en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de las Baleares.

Junta provincial de Instruccion pública de Segovia.

Esta Junta en sesion del dia 12 del corriente acordó que se inserte en el Boletin oficial la circular de la Direccion general fecha 23 de Marzo último que dice asi:

«Con el fin de evitar que la Real orden de 16 de Enero último se aplique á casos que no se hallan comprendidos ni en su letra ni en su espíritu, esta Direccion general ha acordado resolver: que los maestros y maestras de escuelas públicas nombrados con anterioridad á la ley de 9 de Setiembre de 1857, no se hallan comprendidos en la citada Real orden, siempre que hubiesen obtenido sus escuelas con arreglo á la legislacion entonces vigente, ya se hallen en las mismas ó en otras de igual clase y sueldo, aun cuando en virtud de esta ley hayan pasado á la categoría de oposicion; si bien para ascender en su carrera, deberán sujetarse á dichos ejercicios.»

En su consecuencia los maestros y maestras que desempeñen escuelas de oposicion, obtenidas con posterioridad á la promulgacion de la ley de 9 de Setiembre de 1857 sin haber precedido los ejercicios correspondientes, ó por traslacion de otras que no fuesen de la mencionada clase, se dispondrán á practicar aquella prueba en el mes de Setiembre próximo, con el fin de legalizar la posesion si son aprobados

en ella, ó de declararles interinos, entre tanto que se provean sus plazas en propiedad.

Segovia 20 de Abril de 1878.— El Gobernador Presidente, Domingo Solano.—P. A. de la Junta, Juan Trugillo, Secretario.

Alcaldia de Carbonero el Mayor.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda con acierto proceder á la rectificacion del amillaramiento ó apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial y provincial del próximo año económico de 1878 á 1879, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, relaciones juradas circunstanciadas por duplicado segun dispone el artículo 2.º y siguientes del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán admitidas dichas relaciones.

Carbonero el Mayor 8 de Abril de 1878.—El Alcalde, Justo Sancho.

Alcaldia de Muñopedro.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice de la riqueza imponible de este distrito municipal que ha de servir de base para fijar el cupo y recargos en el próximo año económico de 1878 al 79, para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, se avisa á todos los contribuyentes cuya riqueza haya sufrido alteracion, que dentro de 15 dias á contar desde la publicacion de este anuncio, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento las relaciones juradas de que tratan los artículos, 20 y 24 del Real Decreto ed 23 de Mayo de 1845, legalmente formalizadas, incluyendo en ellas todos los bienes sujetos á tributacion; advertidos, que de no verificarlo á dicho término, se harán de oficio las comprobaciones que la Junta de evaluacion juzgue precisas y no se oirán despues sus reclamaciones, parádoles perjuicio.

Muñopedro 4.º de Abril de 1878.—El Alcalde, Esteban Muñoz.

Alcaldia de Pinarejos.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda con acierto proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de contribucion territorial y provincial del próximo año económico de 1878 á 1879, se hace preciso que todos los ganaderos propietarios y colonos presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, relaciones circunstanciadas por duplicado segun dispone el art. 2.º del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que pasado dicho plazo, no serán admitidas dichas reclamaciones.

Pinarejos 2 de Abril de 1878.—El Alcalde, Pedro Perez.

como compensacion de los perjuicios que á la Administracion se irrogaran.

4.º El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 71.093 pesetas por el importe de la totalidad de este material. Los precios que han servido de base para fijarle han sido los siguientes: 700 pesetas la tonelada de alambre, 1.35 pesetas cada aislador de suspension y 7.50 cada tensor.

5.º En el número fijado para cada una de las clases de materiales que se subastan, podrá admitirse una tolerancia de un 2 por 100 en mas ó en menos, teniéndolo presente al proponer el pago para aumentar ó disminuir del tipo de adjudicacion el valor del material entregado de mas ó de menos.

6.º La entrega del material se hará en los puntos y en la proporcion siguiente:

	Kilogramos de hilo.	Aisladores.	Tensores.
En Trujillo y con destino á la linea de este punto á Cabeza de Buey.....	23.000	4.045	255
En Arévalo para la linea de este punto á Segovia.....	11.200	1.986	116
En Salamanca para el colgado del hilo entre este punto y Cáceres.....	22.000	4.091	216
En Valencia el destinado al colgado del hilo de dicho punto á Villena.....	13.400	2.547	136
Total.....	69.600	12.667	703

Este material le depositará el contratista de una manera conveniente para su buena conservacion y seguridad en los almacenes ó puntos que en los pueblos mencionados le indique el Comisionado del Cuerpo de Telégrafos.

7.º No obstante lo prescrito en la condicion anterior, si á la Direccion general de Correos y Telégrafos la conviniese que el material ó parte de él se colocase en otros puntos de los trayectos de las lineas arriba indicadas distintos de los marcados como depósitos, podrá autorizar al contratista para que así lo verifique, previo el consentimiento de este.

8.º En todas las demás condiciones económicas el contratista se atenderá estrictamente á lo prevenido en el primero de los pliegos aquí insertos.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

Todo este material se ajustará á los modelos aprobados por la Direccion general de Correos y Telégrafos, y cumplirá con todas las condiciones que se detallan en el pliego de las generales que tiene adoptadas dicho Centro directivo, de las cuales se facilitará al contratista una copia autorizada si así lo solicitara, como tambien los diseños del aislador y tensor.

Madrid 31 de Marzo de 1878.—El Director general, G. Cruzada Villamil.

Batallon de Reserva ordinaria de Segovia.

Relacion nominal de los individuos procedentes del reemplazo de 1873 que tienen extendidas sus licencias absolutas.

Clases.	Nombres.	Pueblos de residencia.
Cabo 1.º.....	Gregorio Andrés Peigador.....	Sauquillo.
Soldado.....	Gerónimo García Cabrero.....	Moraleja.
Cabo 1.º.....	Gerónimo Miguel Blanco.....	Otero de Herreros.
Soldado.....	Gregorio Niéto García.....	Villacastin.
	Galo Velasco Medial.....	"
Sargento 2.º..	Gervasio Berzal Caudal.....	Alconada.
Soldados....	Guillermo de la Flor Escribano.....	Mudrian.
	Guillermo Alvarez Estevarán.....	"
	Gerónimo Fernandez García.....	Gomezerracin.
	Guillermo Jurjo Serrano.....	Segovia.
	Gregorio Gomez Gomez.....	Cuellar.
	Gregorio Antonal Pascual.....	"
	Gregorio Arenal de la Calle.....	Torregutierrez.
Cabo 1.º.....	Gaspar Arranz Llorente.....	Cerezo de Arriba.
	Gil Martin Sanchez.....	Santa Maria de Nieva.
Soldados....	Gregorio Garcia Burgueño.....	Campo de San Pedro.
	Gabino Asenjo Martin.....	Cilleruelo.
	Galo Salamanca Rodriguez.....	Escarabajosa.
	Gregorio Gomez Pascual.....	Cuellar.
	Gregorio Rubio Gonzalez.....	Cilleruelo.
	Guillermo Perez Gutierrez.....	Carbonero.
	Guillermo Sastre de Frutos.....	Marazoleja.
	Gabriel Vega Hernandez.....	Casla.
	Gregorio Rodriguez Velazquez.....	Veganzones.
	Isidoro Rubio Arriba.....	"
	Isidro Calvo Velaseo.....	Armuña.
	Isidoro Hernandez Garcia.....	Onrubia.
Cabo 2.º.....	Inocencio Gutierrez Delgado.....	Segovia.
Soldado.....	Isaac Luquero Domingo.....	Aldeanueva.
	Isidoro Garcia Tejedor.....	"
	Inocente Lucas Sanz.....	Torrecañaballeros.
	Isidro Pascual Velasco.....	Cuellar.
	Ildefonso Sanz Sastre.....	Segovia.

Los Señores Alcaldes de los pueblos respectivos, procurarán que los interesados tengan el mas pronto conocimiento, á fin de que puedan presentarse en esta oficina á recoger sus licencias absolutas provistos de las ilimitadas, en la inteligencia de que por ahora no recibirán sus alcances hasta que se disponga por la superioridad.

Segovia 9 de Abril de 1878.—El Coronel Teniente Coronel primer Jefe, José Luis Tejero.

Alcaldía de Montejo de Arévalo.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda con más exactitud formar el repartimiento de contribucion territorial y provincial para el año próximo económico de 1878 á 79; se hace preciso que los señores contribuyentes de este distrito municipal, terratenientes y hacendados forasteros, sujetos al pago de la riqueza, Rustica, Urbana, Pecuria y Colonia, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, las relaciones juradas y duplicadas; en el preciso término de quince días contados desde que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, el anuncio presente; entendidos que pasado dicho período no serán oídas las reclamaciones que se hagan á dicha junta.

Montejo de Arévalo 3 de Abril de 1878.—El Alcalde, Hilario Hernandez.

Caballería, Comision de Reserva de Valladolid.

Los individuos de esta Comision de Reserva, procedentes del reemplazo del año de 1873, y anteriores que no lo hubiesen verificado, se presentarán personalmente, ó por

medio de apoderado con autorizacion bastante, á recoger su licencia absoluta y alcances finales, en la Calle de Santiago, núm. 53, piso 2.º

Se ruega á los Sres. Alcaldes den conocimiento á los interesados de este llamamiento.

Valladolid 9 de Abril de 1878.—El Comandante Jefe del Detall, Antonino Guzman.

Inclusa de Madrid.

El pago de dos mensualidades á las Amas de la provincia de Segovia que tengan exósitos de dicho Asilo, tendrá efecto en sus oficinas calle del Meson de Paredes, núm. 80, el dia 30 del corriente mes.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga la fé de vida del exósito sellada, firmada, sin enmienda y con fecha corriente del respectivo Juez municipal, así como tampoco á la que no se presente en el dia señalado.

Madrid 15 de Abril de 1878.—El Director, José S. Hernandez.

Juzgado de primera instancia de Segovia

D. Gregorio Saez y Sanchez, Notario público y escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Segovia.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi escribanía se ha seguido incidente de pobreza á instancia de Vicenta de Frutos, viuda y vecina de Espirido, para litigar con Pablo de Frutos, de la propia vecindad, en el cual se ha dictado la sentencia cuyo tenor literal y el de su publicacion dicen así:

Sentencia. En la ciudad de Segovia á 8 de Abril de 1878; el Sr. D. Francisco de Zamárraga, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista de este incidente sobre declaracion de pobreza para litigar, y

1.º Resultando que por Vicenta de Frutos, viuda de Buenaventura Sanz, vecina de Espirido, su procurador Don Tomás Huertas, se acudió á este Juzgado solicitando se la declarase pobre para entablar despues juicio voluntario de testamentaria por defuncion de Francisco de Frutos, padre de la Vicenta;

2.º Resultando que conferido traslado de dicho incidente de pobreza á Pablo de Frutos, uno de los testamentarios del Francisco y curador ad-litem del menor su sobrino Bonifacio de Frutos, y al Promotor fiscal del Juzgado, se manifestó por el último debia recibirse el incidente á prueba, sin que por el Pablo se hiciese oposicion de ningun género, por lo que fué declarado rebelde, entendiéndose las actuaciones con los extrados del Juzgado;

3.º Resultando que recibido el indicado incidente á prueba, aparece justificado plenamente en el período de la misma por las declaraciones de los testigos examinados, que la repetida Vicenta de Frutos, no posee mas bienes que una pequeña casa que habita de insignificante valor, ni otros recursos que el producto de su trabajo como sirvienta;

4.º Resultando de la certificacion expedida por la Administracion económica, traída tambien á los autos en el término probatorio, que la dicha Vicenta solo tiene amillarado 23 pesetas por rústicas y ocho por urbanas, sin que conste comprendida en la matrícula del subsidio;

1.º Considerando que por parte de la expresada Vicenta de Frutos Sanz, se ha justificado que carece de bienes bastantes para podérsela conceptuar pobre, segun la ley;

2.º Considerando por todo lo expuesto que Vicenta de Frutos es pobre en el concepto legal por estar comprendida en las prescripciones del artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Visto lo dispuesto en el mismo en su anterior 181, en el 1183 y 1190 de la repetida ley,

Fallo: Que debo declarar pobre para litigar en el expediente de que queda hecho mérito á Vicenta de Frutos Sanz, con derecho á usar del papel sellado destinado al efecto y á disfrutar

de los demás beneficios que la ley concede á los que se hallan en dicha clase. Así por esta mi sentencia que se insertará en el Boletín oficial de la provincia atendida la rebeldia del no opuesto, para lo cual se expedirá el oportuno testimonio con atenta comunicacion al Sr. Gobernador civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco de Zamárraga.

Publicacion. Dada y publicada fué la sentencia que antecede por el Señor D. Francisco de Zamárraga, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en Segovia á 8 de Abril de 1878 de que doy fé.—Gregorio Saez.

Y para que conste con la remision necesaria, pongo el presente en cumplimiento de lo mandado, que signo y firmo en Segovia á 10 de Abril de 1878.—Gregorio Saez.

Habilitacion del Magisterio de Instruccion primaria del partido de Santa Maria.

Los Sres. Maestros de Aldeanueva del Codonal y Marazuela, pueden pasar á recibir sus haberes del tercer trimestre á Santa Maria de Nieva.

Segovia 17 de Abril de 1878.—El Habilitado, R. Prieto.

A voluntad de su dueño se vende la Posada titulada del Gallo, situada en la calle de San Francisco. La persona que desee comprarla puede pasar á tratar de ajuste con Elias Martinez, posada de Caballeros, Segovia.

En casa de D. Pedro Romero Gilsanz, detrás de la cárcel de esta ciudad, se venden Bonos del Tesoro, se toma papel del Empréstito al 31 por 100, Carpetas de Inscripciones del 80 por 100 á precios de cotizacion; y atrasos del Clero á precios corrientes. Toma letras y cede sobre varias plazas de España.

Centro general de negocios de Lino Herrero, Plaza Mayor, núm. 29.

En esta Agencia se paga toda clase de papel del Estado, incluso Carpetas de intereses de inscripciones, diez décimas novenas partes, residuos y recibos del empréstito de 175 000 000 de pesetas; 25 céntimos de real, mas que el que mas lo pague.

Segovia 20 de Abril de 1878.—Lino Herrero.

La Bursátil

Madrid: Relatores, 26, principal derecha.

Compra al contado y á los más altos precios de Valores Públicos, de Bancos y Sociedades; de Doses y Treses; Personal; Ferro-carriles; Caja de Depósitos; Bonos del Tesoro; Cupones y Carpetas de intereses y de Inscripciones de Ayuntamientos; Requisa y del EMPRÉSTITO DE 175 MILLONES: RECIBOS al 26; 9 DÉCIMOS y RESIDUOS al 28 y TÍTULOS COMPLETOS al 32 POR CIENTO.

Préstamos sobre valores al 6 por 100 anual.

La correspondencia se dirigirá al Gerente de La Bursátil y los valores en certificado, para reembolsar su importe.